

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 28-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 760 y 761.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Compañía Española de Minas del Rif, concesionaria del ferrocarril de San Juan de las Minas y Afra, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías y las guías de transportes militares que expide.—Páginas 760 a 762.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se envíe a la Real Academia de Bellas Artes las obras tituladas "Tratado de Dibujo de precisión y empírico", de la que es autor D. Francisco Pérez Lozano.—Página 762.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 29 de Mayo del año actual, en el pleito promovido por D. Narciso García Arellano contra la Real orden de este Ministerio de 8 de Febrero de 1918.—Página 762.

Otra nombrando Director de la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, a D. Joaquín Bassegoda y Amigó, Profesor numerario de la misma.—Página 762.

Otra disponiendo se haga público el fallo dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito Contencioso-administrativo seguido a instancia de la Sociedad "El Pilar" contra la Real orden de este Ministerio de 17 de Abril de 1917, sobre liquidación final de las obras del Grupo escolar denominado "Príncipe de Asturias".—Página 762.

Ministerio del Trabajo.

Real orden aclarando en el sentido que se indica el precepto del artículo 6.º de la ley de 27 de Abril de 1909 sobre huelgas y coligaciones en relación con el ramo de transportes.—Páginas 762 y 763.

Administración Central.

—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuya serie y números se indican.—Página 763.

Disponiendo que los días 19 y 20 del actual se entreguen los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, señaladas con los números 1 al 250.—Página 763.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Rectificación al Cuestionario para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Correos. Página 7

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo que los Auxiliares administrativos de las Bibliotecas populares de Chamberí y de la Inclusa, de esta Corte, D. José Sánchez Alonso y D. José Beltrán Llera, se les considere incluidos en el escalafón provisional del personal administrativo dependiente de este Ministerio, publicado en la GACETA del día 12 del actual.—Página 764.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas. — Carreteras. — Construcción.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 764.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Anunciando haber sido solicitada por la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas la concesión de un tranvía eléctrico en Córdoba.—Página 764.

Aguas.—Concediendo a la Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias la cantidad de 0,60 litros de agua, por segundo, derivados del arroyo de la Teja de Llovio.—Página 764.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Pascual Chornet Box solicitando el aprovechamiento de 20 metros cúbicos de agua, por segundo, del río Júcar, en término municipal de Cofrontes, con destino a la producción de energía eléctrica. Página 765.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Papelera Española y del Banco Hipotecario de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-

fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado

que los individuos que se expresan
en la siguiente relación, que empieza
con Gregorio Buendía Montoro y ter-
mina con Juan Cardell Florit, perte-
necientes a los reemplazos que se in-
dican, han sido excluidos totalmente
del servicio y, por tanto, están com-
prendidos en el artículo 284 de la vi-
gente ley de Reclutamiento,

Relación

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Reemplazos | PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS | |
|---|------------|-------------------------------|-----------------|
| | | Ayuntamiento | Provincia |
| Gregorio Buendía Montoro..... | 1920 | Cervera del Llano..... | Cuenca..... |
| Manuel González Fernández..... | 1920 | Zalamea de la Serena..... | Badajoz..... |
| Andrés Parreño Romero..... | 1920 | Valverde del Camino..... | Huelva..... |
| José Jimena Gutiérrez..... | 1919 | Málaga..... | Málaga..... |
| Emilio del Moral Morales..... | 1919 | Idem..... | Idem..... |
| El mismo..... | » | » | » |
| Alfredo Pareja Palax..... | 1920 | Yecla..... | Murcia..... |
| Adolfo López Lezano..... | 1918 | La Unión..... | Idem..... |
| Rufino Palao Martínez..... | 1919 | Yecla..... | Idem..... |
| Antonio Botella Cremades..... | 1920 | Hondon de las Nieves..... | Alicante..... |
| José María Soler Ros..... | 1920 | Lorca..... | Murcia..... |
| Fernando Fernández Campo-Fernández..... | 1919 | Barcelona..... | Barcelona..... |
| José Graupera Planas..... | 1920 | Mataró..... | Idem..... |
| José Gazulla Belles..... | 1920 | Barcelona..... | Idem..... |
| José Campaña Piquet..... | 1920 | Sarriá..... | Idem..... |
| José Durán Bertrán..... | 1920 | Villafranca del Panadés..... | Idem..... |
| José Ignacio Maroto Domingo..... | 1918 | Barcelona..... | Idem..... |
| Martín Pons Horta..... | 1920 | Teyá..... | Idem..... |
| José Rull Jové..... | 1920 | Barcelona..... | Idem..... |
| Ramón Torres Castellá..... | 1919 | Idem..... | Idem..... |
| Fausto Ferrer Martínez..... | 1920 | Idem..... | Idem..... |
| Rogelio Sabas Regas..... | 1920 | Idem..... | Idem..... |
| Pedro Serrat Borenguer..... | 1920 | Idem..... | Idem..... |
| Blas Morera Farré..... | 1920 | Igualada..... | Idem..... |
| Juan Sonet Faiou..... | 1920 | Bellvey..... | Tarragona..... |
| Ramón Junyen Font..... | 1920 | Torá..... | Lérida..... |
| Ramón Estrada Núñez..... | 1916 | Granollers..... | Barcelona..... |
| Antonio Amigó Sastre..... | 1917 | Barcelona..... | Idem..... |
| Andrés Solé Calderó..... | 1920 | Montblant..... | Tarragona..... |
| José Sardá Galcerán..... | 1917 | Barcelona..... | Barcelona..... |
| Ladislao Bouffard Oliver..... | 1917 | Idem..... | Idem..... |
| Ramón Ollé Ollé..... | 1917 | Idem..... | Idem..... |
| El mismo..... | » | » | » |
| Eduardo Soler Aymanú..... | 1917 | Barcelona..... | Barcelona..... |
| El mismo..... | » | » | » |
| Pablo Timoteo Borde Ortigüela..... | 1920 | Miravalles..... | Vizcaya..... |
| Antonio Jiménez Castillo..... | 1919 | Bilbao..... | Idem..... |
| Sinforoso Alarrieta Laborde..... | 1916 | Zollo..... | Idem..... |
| Valentín Gómez Gil..... | 1917 | Bilbao..... | Idem..... |
| José Luis Garay Zabala..... | 1917 | Idem..... | Idem..... |
| Mariano Fernández Delgado..... | 1917 | Valladolid..... | Valladolid..... |
| Joaquín Santo Domingo López..... | 1920 | Idem..... | Idem..... |
| Juan Cardell Florit..... | 1919 | Palma..... | Baleares..... |

Madrid, 9 de Noviembre de 1920.—Vizconde de Eza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la
Compañía Española de Minas del
Rif, concesionaria del ferrocarril de
San Juan de las Minas y Afra, soli-
citando autorización para satisfacer
en metálico el importe del timbre

con que por el artículo 189 de la
ley están gravados los talones res-
guardos de mercaderías y guías de
transportes militares que expide:

Resultando que el importe corres-
pondiente a los documentos que de
aquella clase emitió en el año 1919,
ascendió a la suma de 274,75 pe-
setas:

Resultando que la Compañía está

conforme con que se fije en 20 pe-
setas la cantidad que deberá entre-
gan a buena cuenta en fin de cada
mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156
del vigente Reglamento del Timbre
confiere a este Ministerio la facul-
tad de autorizar a las Compañías
de Ferrocarriles para satisfacer en
metálico el importe del timbre co-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de Noviembre de 1920

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima Regiones y Baleares.

que se cita

| CAJA DE RECLUTA | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | | | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas |
|----------------------------------|---------------------------|-----------------|------|----------------------------|---|---|
| | Día | Mes | Año | | | |
| Tarancón, 10..... | 26 | Enero..... | 1920 | 71 | Cuenca..... | 1.000 |
| Villanueva de la Serena, 13..... | 17 | Idem..... | 1920 | 210 | Badajoz..... | 1.000 |
| Valverde del Camino, 21..... | 28 | Idem..... | 1920 | 74 | Huelva..... | 500 |
| Málaga, 28..... | 3 | Diciembre..... | 1919 | 92 | Málaga..... | 500 |
| Idem, id..... | 28 | Enero..... | 1919 | 5 | Idem..... | 500 |
| » | 1 | Diciembre..... | 1919 | 110 | Idem..... | 500 |
| Cieza, 48..... | 14 | Febrero..... | 1920 | 205 | Valencia..... | 500 |
| Cartagena, 46..... | 26 | Enero..... | 1919 | 84 | Cartagena..... | 500 |
| Cieza, 48..... | 1 | Febrero..... | 1919 | 186 | Alicante..... | 125 |
| Orihuela, 42..... | 11 | Idem..... | 1920 | 214 | Idem..... | 500 |
| Lorca, 47..... | 10 | Idem..... | 1920 | 118 | Murcia..... | 500 |
| Barcelona, 53..... | 6 | Idem..... | 1919 | 74 | Barcelona..... | 500 |
| Tarrasa, 54..... | 10 | Idem..... | 1920 | 70 | Idem..... | 500 |
| Barcelona, 51..... | 22 | Enero..... | 1920 | 183 | Idem..... | 500 |
| Idem, 53..... | 25 | Idem..... | 1917 | 217 | Idem..... | 500 |
| Villafraanca, 56..... | 8 | Idem..... | 1920 | 114 | Idem..... | 500 |
| Barcelona, 51..... | 14 | Febrero..... | 1916 | 54 | Idem..... | 500 |
| Tarrasa, 54..... | 31 | Enero..... | 1920 | 50 | Idem..... | 500 |
| Barcelona, 51..... | 11 | Febrero..... | 1920 | 125 | Idem..... | 500 |
| Idem, id..... | 31 | Enero..... | 1919 | 211 | Idem..... | 1.000 |
| Idem, 53..... | 17 | Febrero..... | 1920 | 38 | Idem..... | 500 |
| Idem, 52..... | 26 | Enero..... | 1920 | 23 | Idem..... | 500 |
| Idem, id..... | 28 | Idem..... | 1920 | 204 | Idem..... | 500 |
| Villafraanca, 56..... | 28 | Idem..... | 1920 | 8 | Idem..... | 500 |
| Tarragona, 57..... | 10 | Febrero..... | 1920 | 83 | Tarragona..... | 500 |
| Balaguer, 60..... | 17 | Enero..... | 1920 | 190 | Lérida..... | 500 |
| Tarrasa, 54..... | 28 | Junio..... | 1916 | 235 | Barcelona..... | 500 |
| Barcelona, 51..... | 30 | Enero..... | 1917 | 90 | Idem..... | 500 |
| Tarragona, 57..... | 25 | Noviembre..... | 1919 | 161 | Tarragona..... | 500 |
| Barcelona, 51..... | 6 | Febrero..... | 1917 | 171 | Barcelona..... | 500 |
| Idem, id..... | 12 | Idem..... | 1917 | 31 | Idem..... | 500 |
| Idem, 52..... | 16 | Idem..... | 1917 | 99 | Idem..... | 500 |
| » | 29 | Mayo..... | 1917 | 3.391 | Idem..... | 500 |
| Barcelona, 52..... | 31 | Idem..... | 1917 | 193 | Idem..... | 500 |
| » | 26 | Septiembre..... | 1918 | 93 | Idem..... | 250 |
| Durango, 81..... | 5 | Enero..... | 1920 | 114 | Vizcaya..... | 500 |
| Bilbao, 80..... | 13 | Febrero..... | 1919 | 119 | Idem..... | 500 |
| Durango, 81..... | 21 | Agosto..... | 1916 | 133 | Idem..... | 500 |
| Bilbao, 80..... | 28 | Mayo..... | 1917 | 11 | Idem..... | 500 |
| Idem, id..... | 2 | Febrero..... | 1917 | 195 | Idem..... | 1.000 |
| Valladolid, 86..... | 1 | Idem..... | 1918 | 50 | Valladolid..... | 500 |
| Idem, id..... | 3 | Idem..... | 1920 | 240 | Idem..... | 500 |
| Palma..... | 31 | Diciembre..... | 1919 | 21 | Baleares..... | 500 |

responsable a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determina-

ción y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselas que presenten la cuenta anual y sus justificantes con sujeción a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa

Dirección general, ha acordado autorizar a la Compañía Española de Minas del Rif, concesionaria del ferrocarril de San Juan de las Minas y Afra, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías y las guías de transportes militares que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que

por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a ese Centro y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Francisco Pérez Lozano, autor de las obras tituladas "Tratado de Dibujo de precisión y empírico", solicitando sean declaradas de utilidad para la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia de D. Francisco Pérez Lozano, Profesor de Dibujo de la Normal de Zamora:

Como el Sr. Pérez Lozano pide que las obras que acompañan a su instancia pasen a informe de la Real Academia de Bellas Artes por si procede declararlas de mérito en su carrera y son de utilidad, como dice el Negociado.

Esta Comisión opina que antes de informar este Consejo se envíe la citada obra a la Real Academia de Bellas Artes."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su virtud, que pasen los ejemplares de referencia a la Real Academia de Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID la Real orden de 17 de Julio último, en la que se mandaba dar cumplimiento a la

sentencia dictada en 29 de Mayo del presente año por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Narciso García Avellano contra la Real orden de 8 de Febrero de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se reproduzca la mencionada Real orden, con copia del fallo de la sentencia, ya que ésta se halla publicada íntegramente en la GACETA del 11 de Agosto próximo pasado:

"Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Narciso García Avellano contra la Real orden de 8 de Febrero de 1918, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente: Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 8 de Febrero de 1918, y en su lugar declaramos que la Administración viene obligada a expedir el correspondiente título de Director de la Escuela graduada al que lo es de la de niños número 13 del grupo de Vallehermoso, de esta Corte. D. Narciso García Avellano, retrotrayendo sus efectos a la fecha en que fué resuelto a su favor el concurso para la adjudicación de dicha plaza, para todos los efectos profesionales, administrativos y económicos que de su posesión se derivan.

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1920.—Portago.— Señor Director general de Primera enseñanza."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la referida Escuela a D. Joaquín Basegoda y Amigó, Profesor numerario de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio que remite a este Ministerio el Presidente del Tribunal Supremo de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo que a instancia de la Sociedad "El Pilar", encargada por contrata de la construcción del Grupo escolar denominado "Príncipe de Asturias", situado en la ronda de Embajadores, se ha seguido contra la Real orden de este Departamento de 17 de Abril de 1917 sobre liquidación final de las citadas obras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga público el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por la Sociedad "El Pilar" contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 17 de Abril de 1917, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Remitida a informe del Instituto de Reformas Sociales una consulta del Gobernador civil de Barcelona, respecto a la aplicación del artículo 6.º de la ley de 27 de Abril de 1909, sobre huelgas y coligaciones en relación con el ramo de transportes, aquel Centro consultivo dice a este Ministerio con fecha 11 del corriente lo que sigue:

"Es evidente que cuando el legislador ha establecido plazos de cinco y ocho días en los artículos 5.º y 6.º de la ley de 27 de Abril de 1909 para el anuncio a la autoridad de huelgas y paros determinados, lo que quiso fué abrir un paréntesis

en los conflictos sociales más graves en aquellos de repercusiones más temibles, paréntesis que tiene un doble objeto:

1.º Que medie un plazo desde que el conflicto se tenga por irremediable hasta que llegue a mediaciones, arbitrajes, y hasta una manifestación de opinión pública que, ejerciendo la presión que sea debida sobre uno de los elementos en pugna, evite la huelga; y

2.º Que pueda aprovecharse ese plazo por las organizaciones oficiales y sociales para que la huelga o paro de servicios públicos de primordialidad notoria, cause el menor daño posible a aquella parte de la Sociedad que no esté directamente afectada por los intereses profesionales en lucha.

Por eso en los artículos 5.º y 6.º citados, lo que se incluye son servicios eminentemente públicos, de un carácter de generalidad evidente, y por eso aparecen graduados en orden de importancia, exigiendo plazo más largo para los servicios más esenciales: ocho días para los de agua, luz, ferrocarriles y hospitalización; cinco días para los tranvías.

Ahora bien, por el artículo 6.º de la ley de 27 de Abril de 1909 se dice que el plazo será también de cinco días cuando se trate de la huelga o paro de servicios a consecuencia de los cuales "todos los habitantes de una población hayan de quedar privados de un artículo de consumo general y necesario"

¿Puede incluirse a los obreros y patronos transportistas en este precepto?

El transporte local de mercancías puede referirse a artículos de alimentación, de vestuario, de habitación o a artículos que no sean de necesidad general. Si se tiene en cuenta esta clasificación y se recuerda el texto de la ley, no habrá dificultad de interpretar ésta. Bien claro se ve que la ley lo que exige en el servicio de transportes para comprenderlo en el artículo 6.º citado es:

1.º Que la privación causada por la huelga o paro sea general para la localidad.

2.º Que los artículos que dejan de transportarse sean de los consumidos por la generalidad de la población.

3.º Que sean también de consumo necesario, entendiéndose esta necesidad en el sentido de que sea frecuentemente renovada. Las telas y paños para los trajes son necesarios pero ni todos los ciudadanos

usan las mismas, ni se requiere tenerlas a mano todos los días. La vivienda o habitación es una necesidad constante, pero como no se renueva constantemente, no podría decirse que el transporte de cal, cemento, yeso o hierro, está comprendido en el artículo 6.º de la ley de Huelgas. El camiónaje o acarreo de harinas en cambio reúne estos caracteres, porque todos consumen pan cotidianamente; los reúne también la evacuación de los muelles de ferrocarriles de las ciudades del interior por el aislamiento en que deja a esas poblaciones; la conducción por los huertanos de legumbres, hortalizas, huevos, etc., dejando desabastecidos los mercados y no los reúne el transporte de muebles, la distribución por medio de vehículos de los objetos comprados en tiendas y almacenes y otros análogos.

Con arreglo a estos principios, el Instituto entiende que en el artículo 6.º de la ley de 27 de Abril de 1909, se considera comprendido el servicio de acarreo y transporte de artículos que sean de consumo general y necesario, debiendo las huelgas y paros que a los mismos se refieren, ser anunciados a la Autoridad con cinco días de anticipación."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el informe preinserto, se ha servido disponer que se considere como aclaración al precepto del citado artículo 6.º de la ley de 27 de Abril de 1909.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.

CAÑAL

Señores Gobernadores civiles de las provincias.—Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la serie H de la Deuda al 4 por 100 Interior números 481—482—483—25.396 a 407 — 63.639 — 64.375 y 6—88.571—91.951—97.953 a 5—198 y 9—2.201—3.235 — 4.729 — 11.743.—12.129 y 30—15.323—17.049—19.252—40.859 — 67.720—67.766—79.512 — 85.842 — 92.893 a 5 — 113.189 a 92—

113.193—10.509 — 92.991 — 97.661 — 110.565 y 6—7.570—7.573 — 8.045 — 8.132—12.544—24.372—24.928—25.370 —59.884 y 5—69.755—71.417—73.626 —76.198—81.180—95.973 — 99.532 — 104.507 a 9—116.373 — 437—3.950—9.226 y 7 — 12.670 al 72 — 20.134 y 5—32.515 — 38.582—81.181—94.956—7.344—65.220—68.725 y 6—73.562 — 96.012 al 21—100.069—2.225—4.795—7.587—39.401—96.988 y 9—15.215 y 16—101.838 al 42—105.310 y 11 — 106.735—118.878—36.072 al 3—81.380 —103.064 y 5—108.754—5.113—7.571 — 38.748—43.918—44.664—104.675 — 108.285 — 16.261—48.865 — 50.550—51.835 y 6—60.561—82.129—82.131 — 91.085—91.794—100.312 y 3 y 110.505, todos del vencimiento de Octubre del año actual, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días para que la persona en cuyo poder se hallaren el presente en las Oficinas de esta Dirección general en el indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nullos y sin ningún valor ni efecto conforme a lo que dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 13 de Noviembre de 1920.— El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Esta Dirección general ha dispuesto que en los días 19 y 20 del corriente mes se entreguen por la Tesorería de la misma los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, señaladas con los números 1 al 250.

Madrid, 16 de Noviembre de 1920.— El Director general, José del Moral

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la confección del Cuestionario para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Correos, se hace saber para conocimiento de las personas interesadas, y se publican nuevamente, rectificadas, las lecciones que contienen aquéllas, entendiéndose anuladas y sustituidas por las siguientes:

Legislación del Servicio Interior.

Lección 22. Servicio Postal Aéreo; idea e importancia de este servicio; Génesis. Comisión interministerial. Condiciones de admisión y envío de la correspondencia postal aérea; franqueo de la misma. Admisión, envío, entrega y reexpedición. Responsabilidad de la Administración por dicho servicio.

Lección 23. Estadística de Correos: su objeto, forma y épocas en que se verifica este servicio por las oficinas del Reino. Datos que debe contener la Estadística de Correos y comparación que entre los mismos debe establecerse.—Material: enumeración del especial de Correos

Libros que deben llevar las Administraciones principales de Correos y las Estafetas. Impresos que se utilizan en Correos y su aplicación.

Geografía Postal Universal.

Lección 23. Los enunciados de la lección anterior respecto a Austria: su situación, límites, capitales y poblaciones más importantes. Idem ídem ídem respecto de Hungría. Vías que utiliza España para expedir correspondencia a estos países y despachos en que se incluye.

Lección 36. Costa occidental de Africa; regiones en que se dividen. Liberia. Congo belga; límites, capitales y poblaciones más importantes. Principales vías utilizables para expedir correspondencia a estos países; oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluyen. Madrid, 17 de Noviembre de 1920. P., El Director general, M. Meruñdano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

No habiendo sido incluidos, por omisión involuntaria, en el escalafón provisional del personal administrativo dependiente de este Ministerio, publicado en la GACETA del día 12 del actual, los Auxiliares administrativos de las Bibliotecas populares de Chamberí y de la Inclusa, de esta Corte, D. José Sánchez Alonso y D. José Beltrán Liera, que perciben el sueldo anual de 2.000 pesetas, detallado en el presupuesto vigente, esta Subsecretaría ha acordado que a los expresados funcionarios se les considere incluidos en dicho escalafón, debiendo figurar entre los de su clase con los números 3 y 4 que respectivamente les corresponden por el total de sus servicios al Estado en el orden civil.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Villarrobledo a Barrax, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Nazario Manella, que licitó en Albacete, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923, y por la cantidad de 235.700 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 235.792,21 pesetas, la baja de 92,21 pesetas, en beneficio del Estado, previniéndole que en el más bre-

ve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Albacete.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Puente de Alcántara a Nambroca, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Isidoro Basarán, que licitó en Toledo, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1922, y por la cantidad de 130.729,50 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata 130.729,50 pesetas baja alguna en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Sevilla a Carmona, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Juan Ximénez de Enciso, que licitó en Málaga, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de 205.896,69 pesetas, que no produce baja alguna en el presupuesto de contrata 205.896,69 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Sevilla.

SECCIÓN DE FERROCARRILES. — CONCE- SIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad española de Construcciones electromecánicas en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en Córdoba, que teniendo su origen en la Plaza de Colón, recorra la Avenida de Cañalejas, el Paseo del Gran Capitán, Paseo de la Victoria y Avenida de Medina-Zahara, continuando por la carretera de Córdoba a Palma del Río, de la que se separa a unos 2.033 metros del ori-

gen para seguir paralelo a la misma por la Cañada Real, hasta la Avenida o camino de acceso a la fábrica de la Sociedad peticionaria, cerca de los talleres y del barrio obrero en construcción; la Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba la petición indicada para que se puedan presentar otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1920.—El Jefe de la Sección, A. Valenciano.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, pidiendo concesión de un aprovechamiento de 0,60 litros por segundo, derivados del arroyo llamado Teja, en término municipal de Ribadesella, con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de Llovio, correspondiente a la línea de Oviedo a Llanes, y las necesarias servidumbres de estribo, de presa y acueducto.

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, fué inserto el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia de 23 de Noviembre de 1917, y por edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribadesella, al objeto de admitir reclamaciones; y en consecuencia fueron presentados escritos por D. José Martínez, D. Antonio Somovano y otros vecinos de Llovio y Collera, fundados en que el agua que se pretende aprovechar es de absoluta necesidad para el abastecimiento de los pueblos de su vecindad y abrevaderos de los ganados, escritos que, en unión del de contestación presentado a nombre de la Compañía por su Director, obran en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa en sentido favorable, en relación al cruce de la carretera de Torrelavega a Oviedo por la tubería de conducción de las aguas, con sujeción a las condiciones propuestas:

Resultando que el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil se muestran de acuerdo con las condiciones técnicas propuestas:

Considerando que el abastecimiento solicitado es perfectamente compatible con las necesidades que para su uso y abrevadero de los ganados han expuesto varios vecinos de los pueblos de Llovio y Collera en los escritos aportados en el expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Se concede a la Compañía de los

Ferrocarriles Económicos de Asturias la cantidad de 0,60 litros de agua, por segundo, derivados del arroyo de la Teja, en Dlovio.

2.ª Las obras se sujetarán al proyecto presentado por D. Anltero S. Coronas, en cuanto no resulte modificado por las siguientes condiciones.

3.ª El plazo de ejecución será de dos meses, a partir de la fecha de la notificación al interesado.

4.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Mito, la cual quedará autorizada para aprobar, si lo estima oportuno:

a) Las modificaciones que presente el concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión.

b) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados y a las buenas reglas de construcción, no pudiendo empezar el aprovechamiento sin haber cumplido este requisito.

5.ª Todos los gastos que origine la inspección y vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones a que se refiere la condición precedente, serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

6.ª No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo en depósito en la Caja del Estado del 1 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y a disposición de la Autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto, una vez terminadas y aprobadas las obras, o pasará a propiedad del Estado si se caducara la concesión antes de cumplir este requisito.

7.ª Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado en todo momento a evitar pérdidas indolitas de agua.

8.ª La concesión se entiende hecha sin responsabilidad para el Estado, sin perjuicio de tercero y salvo los derechos de propiedad.

9.ª Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro objeto que al que se refiere el proyecto.

10.ª La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido.

11.ª Se colocará en la arqueta de toma un módulo que no deje derivar más de 0,60 litros de agua por segundo.

12.ª Quedará caducada la concesión por incumplimiento de las condiciones y plazos señalados.

13.ª La tubería irá enterrada de modo que quede sobre ella un espesor, por lo menos, de 50 centímetros.

14.ª Se prohíbe en absoluto alterar la rasante de la carretera, debiendo el personal encargado de la misma destruir sin previo aviso cualquier obra que se ejecute sin cumplir esta condición.

15.ª No se dará principio a las obras hasta que sean replanteadas por el Sobrestante encargado de la carretera, el cual no autorizará la ejecución de las mismas mientras no se hallen depositados inmediatos

a ellas los materiales necesarios para su construcción. Toda obra se construirá bajo la inspección y vigilancia del mismo.

16.ª No se practicará la excavación en todo el ancho de la carretera a un mismo tiempo, sino por mitades, esperando a cubrir una parte antes de abrir la siguiente. Si por un accidente inesperado quedara durante la noche una parte de la zanja sin cubrir deberá rodearse con una cuerda debidamente sostenida y señalarse el extremo inmediato al de la carretera con un farol. El concesionario será responsable de los accidentes que puedan producirse por quedar las zanjas abiertas.

17.ª Se dejará la carretera perfectamente afirmada y apisonada en toda la longitud del caño, a fin de que quede consolidada en el más breve plazo posible.

18.ª Esta autorización no da derecho a ocupar con materiales, escombros o de cualquier otro modo parte alguna de la carretera.

19.ª Si por causa de la obra autorizada ocurriese algún desperfecto en el camino, es obligación del concesionario repararlo a la mayor brevedad posible.

20.ª Estas condiciones, o una copia de ellas, deberán hallarse en poder del individuo encargado de las obras, con la obligación de presentarla al personal encargado de la carretera, siempre que lo solicite.

21.ª El peticionario depositará en la Pagaduría de Obras públicas la cantidad de 48 pesetas, que se emplearán en poner en buenas condiciones el pavimento levantado, si no lo hubiere hecho el interesado, devolviéndose a éste a los treinta días de terminada la obra la cantidad referida o lista justificada de los jornales devengados, según el caso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1916.

Y habiéndome aceptado las anteriores condiciones la citada Compañía de ferrocarriles, y presentado póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo participo a V. S. de Real orden comunicada, para su conocimiento, el de los intereses y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pascual Chorret Box solicitando el aprovechamiento de 20 metros cúbicos por segundo del río Júcar, en término municipal de Cofrentes, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fué publicado el anuncio correspondiente en concurso de proyectos en el *Boletín Oficial* de 12 de Marzo de 1919, sin que en el plazo dado al efecto fuera presentado más proyecto que el del Sr. Chorret, y publicada

la nota al objeto de admitir reclamaciones en el del 9 de Mayo del mismo fueron presentados escritos a nombre de la Acequia Real del Júcar, por sí los embalses de la presa podrían alterar el régimen del río, y varios vecinos de Cofrentes por el temor de que aquéllos inundaren sus huertos; escritos que en unión del contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Júcar manifiesta que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado, pero se debe obligar al concesionario a modificar a su costa la situación de las escalas hidrométricas de Cofrentes a cargo de la División, en consecuencia obligada a la ejecución de las obras proyectadas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas manifiesta que emitido en el anuncio correspondiente la pretensión del peticionario de que las obras se declararan de utilidad pública por no haber acompañado la lista de los propietarios interesados, se publicó de nuevo en el *Boletín Oficial* de 13 de Marzo último, sin que fuera presentada reclamación alguna en el plazo concedido, según certificación emitida por la Alaldía de Cofrentes, por otra parte caducada por resolución de 31 de Mayo de 1920 la concesión otorgada por el señor Gobernador en 15 de Noviembre de 1901 a D. Juan Vicente Pardo, incompatible con lo solicitado por D. Pascual Chorret, quedó libre el tramo del río de referencia, y en consecuencia ésta informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona en su informe y con éstas se muestran de acuerdo la Comisión provincial y el Gobierno civil:

Resultando que el Consejo provincial de Agricultura informa favorablemente lo solicitado y propone sustituir la condición 7.ª del informe de la Jefatura por la que menciona en su informe, que figura casi literalmente redactada en el apartado c) de la condición 6.ª de la Jefatura:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas se han tenido en cuenta los varios intereses afectados, al efecto de evitar todo perjuicio:

Considerando que las aguas de referencia pueden ser declaradas de utilidad pública, puesto que la energía bruta del salto es de 1.953 caballos, hallándose, por tanto, en el caso tercero del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª a) Se concede a D. Pascual Chorret autorización para derivar del río Júcar, en término de Cofrentes, la cantidad de 20 metros cúbicos por segundo, como máximo, para conducirlo por un canal a una fábrica de energía eléctrica situada en la margen derecha del río Gabriel, desde el cual las aguas se incorporarán a éste entre los puentes viejo y nuevo de la carretera de Requena a Cofrentes, volviendo al Júcar por la confluencia de ambos.

b) Las obras correspondientes a esta concesión se considerarán como

de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para instalar la central eléctrica y de los que pueden ser necesarios para la ejecución de las obras.

c) Se considerarán como cedidos también los terrenos de dominio público que han de ocuparse con éstas.

2.º El salto útil que por ello se concede al peticionario es de 7.25 metros.

3.º El aprovechamiento se concede para producción de energía eléctrica en la central que se proyecta.

4.º Las obras de la presa, canal y central se realizarán con arreglo al proyecto presentado.

5.º La coronación de la presa deberá estar a 3,11 por debajo del piso del puente viejo existente sobre el Júcar, a unos 150 metros aguas arriba de su emplazamiento, y antes de la recepción de las obras deberá referirse a un punto situado fuera del alcance de las máximas avenidas y en una de las márgenes para evitar que se varíe la cota de coronación en el caso de ejecutar reparaciones en la presa y no existir ya el puente.

6.º No podrá el concesionario producir remansos en el canal ni embalses para el mejor funcionamiento de su fábrica, debiendo aprovechar en cada momento solamente el agua que conduce el río hasta los 20 metros cúbicos, sin rotar ni embalsarla. Para el debido cumplimiento de esta cláusula se tendrán presente las siguientes reglas:

a) Las compuertas de entrada del agua en las turbinas y las del canal de desagüe no podrán estar cerradas a la vez, debiendo darse salida por una u otra siempre, o por ambas a la vez, a toda la cantidad de agua que penetra en el canal de derivación por las compuertas de toma.

b) Cuando el agua no cubra la coronación de la presa no podrán cerrarse las compuertas de toma del canal, y si por cualquier circunstancia fuera preciso cerrar la toma, se abrirán las compuertas de limpieza de la presa de tal manera que el nivel de embalse no varíe.

c) Cuando por cualquier circunstancia sea preciso variar el canal, el embalse o ambas cosas a la vez, se dará aviso a las Comunidades de regantes que existiesen para que marquen la hora en que pueden verificarse las operaciones sin perjuicio para los riegos.

d) Para llenar nuevamente el embalse o canal se dará también previo aviso a las Comunidades de regantes, debiendo dejarse abiertas las compuertas de la presa en una cantidad tal que sólo remanse la quinta parte del agua que conduce el río, hasta que estén llenos el embalse y el canal, en cuyo momento podrá empezar de nuevo el funcionamiento de la fábrica.

e) Si en cualquier momento la Administración tuviese sospechas de que se faltase a alguna de las reglas anteriores, autorizará a las Comunidades de regantes para que nombren

un vigilante por cuenta del concesionario, al objeto de que inspeccionase y vigilase el funcionamiento de las compuertas y cuanto tenga relación con las alteraciones en el régimen del río. Dicho concesionario no podrá reclamar sobre la procedencia del nombramiento ni sobre el tiempo que dure la vigilancia, aun cuando la Administración acuerde que ésta sea indefinida, esto sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el concesionario por la falta de cumplimiento de las cláusulas anteriores.

7.º El concesionario está obligado a ejecutar en el embalse o canal las obras necesarias para evitar las pérdidas por filtración una vez comprobado que son mayores que las que se producen en el río entre la toma y su confluencia con el Gabriel.

8.º La Administración podrá en todo momento comprobar si se reintegran totalmente al río las aguas derivadas, salvo las pérdidas naturales por evaporación, etc., y exigir la colocación de módulos que lo acrediten.

9.º El concesionario, antes de dar principio a las obras, deberá presentar un proyecto de detalle que complete el actual y en el cual se especifique la forma de la toma, el vertedero, portillo de limpia de la presa, canal de descarga, la sala de máquinas de la central, etc., cuyos puntos se indican sólo en el proyecto o no se mencionan siquiera. Este proyecto deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras públicas.

10. Siendo de gran interés el servicio de previsión de crecidas con relación a Alcira, en gran parte dependiente de los datos suministrados por las escalas hidrométricas que en Cofrentes tiene establecidas la División Hidráulica del Júcar, cuyo servicio quedará trastornado con el nuevo aprovechamiento, el concesionario queda obligado a costear las obras de nuevos emplazamientos de dichas tres escalas de Cofrentes, según proyecto que redactará la referida División Hidráulica.

11. Las obras deberán empezar en el plazo de un año, a partir de la fecha de concesión, y terminarse en el de cinco años, a contar de su principio.

12. Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe, por sí o por el Ingeniero en quien delegue, verificará una visita a las obras, efectuando un reconocimiento minucioso, a fin de ver si se han cumplido las condiciones de la concesión y las que durante la construcción se hayan podido fijar, y del resultado se extenderá un acta por triplicado, que se someterá a la aprobación de la Superioridad antes de dar por recibidas las obras, sin cuyo resultado no se devolverá la fianza prestada por el concesionario, ni se autorizará la explotación del canal.

13. El concesionario deberá respetar las servidumbres impuestas sobre los terrenos que se atraviesan por las obras, tanto de paso como de aguas y demás que existan al otorgarse la concesión, así como

responderá de todos los daños y perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen.

14. Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de la buena construcción, y el concesionario se obliga a cumplir las órdenes que se le den por el personal encargado de la inspección, tanto en la construcción como en la conservación.

15. Si fueran necesarias obras de reparación o de ejecución no previstas, el Sr. Gobernador de la provincia podrá ordenarlas a costa del concesionario, caso de no ser hechas por éste.

16. La concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de cuantas reclamaciones puedan presentarse.

17. Todos los gastos que originen la confrontación e informe de los proyectos de obras, la comprobación de replanteos, las visitas de inspección, los reconocimientos, etcétera, serán de cuenta del concesionario, a menos que sean debidos a instancia de tercero, en cuyo caso habrá de estarse a lo señalado en la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones dictadas o que se dicten antes de confirmarse la concesión con la recepción de las obras.

18. El concesionario deberá justificar en el plazo de cinco años, contados desde la fecha del principio de la explotación, si utilizan el caudal concedido, y, caso contrario, se considerará, en la parte de agua no utilizada, como caducada la concesión, que no le dará derecho para oponerse a otros aprovechamientos que se soliciten para las aguas sobrantes, y si el concesionario la desea utilizar nuevamente deberá incoar expediente especial, pudiendo adoptar la Administración cuantas medidas crea necesarias para asegurar y completar el cumplimiento de esta condición, evitando monopolios, que redundarían en perjuicio de otros aprovechamientos que pudieran crearse, y por tanto, de la riqueza nacional.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión se considerará como caso de caducidad, y hecha tal declaración, se procederá conforme a las disposiciones vigentes y a lo establecido para los casos de esta naturaleza.

Y habiendo aceptado el peticionario las presentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real/orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1920.— El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Valencia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, núm. 20.